RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FGN-RP-MC-0041-2026. SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

OBJETO: Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo integral a todo costo, incluidos repuestos originales, nuevos y mano de obra para las UPS al servicio de la Fiscalía General de la Nación - Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico.

OBSERVACIÓN No. 1
MULTIPLES TECNOLOGIAS APLICADAS DE COLOMBIA S.A.S
(26/10/2026 4:31:31 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

MTA DE COLOMBIA
Infraestructura Tecnológica e Ingeniería

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2026.

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN REGIONAL PACÍFICO
Calle 25 Norte #6A-11
Cali, Valle del Cauca,

Referencia: **PROCESO No. FGN-RP-MEC-0041-2026** cuyo objeto es **"REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INTEGRAL A TODO COSTO, INCLUIDOS REPUESTOS ORIGINALES, NUEVOS Y MANO DE OBRA PARA LAS UPS AL SERVICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO"**

Asunto: Observaciones a los oferentes.

OBSERVACIONES AL OFERENTE M&M ENERGY SOLUTIONS SAS

1. En el documento denominado 01-Informe preliminar de evaluación.pdf, la entidad requiere al proponente *M*&M ENERGY SOLUTIONS SAS, por precio artificialmente bajo, así:

> Analizados los resultados obtenidos mediante la **"Herramienta de Análisis para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación"** de Colombia Compra Eficiente, se evidenció que la oferta de menor valor económico entre las propuestas analizadas, fue presentada por **M&M ENERGY SOLUTIONS S.A.S.**, por un monto de **$1.614.533.690 M/CTE**, la cual registra una desviación de **-65,00%** respecto del umbral mínimo aceptable, establecido en $4.613.008.320 M/CTE, razón por la cual la herramienta la identifica como una oferta con posible precio artificialmente bajo.
>
> En consecuencia, y en atención a los resultados arrojados por la herramienta antes citada, se recomienda al Comité Evaluador que, en el marco de sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en la **"Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación"** expedida por Colombia Compra Eficiente, solicite al proponente **M&M ENERGY SOLUTIONS S.A.S.** las aclaraciones, soportes y justificaciones que estimen pertinentes respecto de sus ofertas económicas, con el fin de determinar si los valores ofertados obedecen a circunstancias objetivas que permitan garantizar la viabilidad económica de la propuesta y el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales.
>
> En este sentido, **cada argumento o justificación deberá estar acompañado de los respectivos documentos, soportes y elementos materiales de prueba que respalden lo indicado**.
>
> Adicionalmente, se requiere desagregar el valor ofertado bajo la siguiente estructura:
>
> **Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, transporte, personal o mano de obra, gastos administrativos) + gastos generales + imprevistos + utilidad.**

Al revisar la subsanación y aclaración presentada por el proponente M&M ENERGY SOLUTIONS SAS., el día 22 de octubre de 2026, mediante los documentos denominados ACLARACIÒN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOR OFERTA No FGN-RP-MEC-00412026.pdf y DESAGRAGACION DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS OFERTA No

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FGN-RP-MC-0041-2026. SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MTA DE COLOMBIA
Infraestructura Tecnológica e Ingeniería

FGN-RP-MEC-0041-2026.xlsx , nos permitimos solicitar a la Entidad realizar una valoración integral y rigurosa de su contenido y **no aceptar la justificación económica presentada por el proponente.**

Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. **Sobre la desviación económica identificada y el alcance del requerimiento realizado por la Entidad**

La fiscalía general de la Nación, mediante la Herramienta de Análisis para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, identificó que la oferta económica presentada por M&M ENERGY SOLUTIONS S.A.S., por valor de $1.614.533.690 M/CTE, presenta una desviación del -65,00 % respecto del umbral mínimo aceptable establecido en $4.613.008.320 M/CTE.

En consecuencia, la Entidad requirió al proponente presentar las explicaciones, justificaciones y soportes que permitieran determinar si los valores ofertados obedecían a circunstancias objetivas que garantizaran la viabilidad económica de la propuesta y el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En dicho requerimiento, la Fiscalía estableció expresamente:

"Cada argumento o justificación deberá estar acompañado de los respectivos documentos, soportes y elementos materiales de prueba que respalden lo indicado".

Asimismo, exigió desagregar el valor ofertado bajo la siguiente estructura:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, transporte, personal o mano de obra, gastos administrativos) + gastos generales + imprevistos + utilidad.

Por consiguiente, la finalidad del requerimiento no consistía únicamente en obtener una ratificación de los precios ofertados, sino en contar con información económica verificable que permitiera establecer cómo las condiciones particulares del proponente justifican una oferta significativamente inferior al umbral identificado.

Si bien la desviación del 65 % no constituye una causal automática de rechazo, sí exige que las explicaciones sean suficientemente claras, objetivas y respaldadas para descartar el riesgo de una oferta económicamente inviable.

2. **Sobre la insuficiente desagregación de los costos frente a la estructura expresamente exigida**

En el numeral 4 de su respuesta, M&M ENERGY SOLUTIONS S.A.S. manifiesta que presenta la desagregación de los valores ofertados mediante un archivo Excel adjunto. No obstante, en el desglose económico examinado se identifica el concepto denominado "COSTO DEL BIEN (insumos, equipos, personal) IVA INCLUIDO", en el cual se agrupan componentes de distinta naturaleza sin individualizar el valor económico correspondiente a cada uno.

M Ú L T I P L E S T E C N O L O G Í A S A P L I C A D A S
Cll. 84 N° 49A - 20 Conm. 6016756265 e-mail: info@mta.net.co www.mta.net.co

MTA DE COLOMBIA
Infraestructura Tecnológica e Ingeniería

Esta presentación impide establecer cuánto corresponde específicamente a insumos, equipos y mano de obra, así como verificar la suficiencia de los recursos asignados a cada componente.

Adicionalmente, no se identifican expresamente dentro de dicho concepto los **gastos administrativos ni los costos de transporte y desplazamiento**, a pesar de que estos fueron incluidos por la Entidad en la estructura económica requerida.

Lo anterior adquiere especial relevancia considerando que el objeto contractual comprende actividades de mantenimiento de UPS en diferentes municipios de los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño, circunstancia que implica costos asociados a la movilización de personal, herramientas, equipos y materiales.

En consecuencia, la agrupación de estos conceptos impide verificar si los valores ofertados contemplan efectivamente la totalidad de los costos necesarios para ejecutar el contrato.La presentación de un valor consolidado no permite comprobar, por sí sola, el cumplimiento material de la desagregación exigida por la Fiscalía, ni establecer si la utilidad proyectada se encuentra calculada sobre costos completos y suficientes.

Por tanto, solicitamos a la Entidad verificar si el desglose presentado permite identificar y comprobar cada uno de los componentes requeridos y, en caso contrario, valorar esta insuficiencia al decidir sobre la aceptación de la justificación económica.

3. Sobre la falta de claridad en la determinación del IVA

En relación con la estructura económica presentada, resulta necesario advertir que el concepto "COSTO DEL BIEN (insumos, equipos, personal) IVA INCLUIDO" incorpora componentes de diferente naturaleza bajo un único valor.

Al no identificarse individualmente los costos correspondientes a materiales, equipos y personal, tampoco es posible establecer con claridad las bases económicas y tributarias utilizadas para determinar el IVA incluido en dicho concepto.

Esta situación impide verificar si el impuesto fue calculado conforme al tratamiento aplicable a la operación y si los valores incorporados corresponden a costos efectivamente asumidos por el proponente.

No se afirma que la liquidación tributaria sea necesariamente incorrecta; sin embargo, la falta de discriminación impide verificar su correcta determinación y su incidencia sobre el costo real y la utilidad de la propuesta.

4. Sobre la utilización de personal propio y los soportes laborales aportados

En los numerales 2, 3, 4 y 17 de su respuesta, M&M ENERGY SOLUTIONS S.A.S. señala que cuenta con personal de planta especializado, circunstancia que, según manifiesta, le permite reducir los costos asociados a la subcontratación.

Como soporte de esta afirmación, el proponente adjunta hojas de vida y certificaciones correspondientes a un ingeniero y un tecnólogo electricista.

MTA DE COLOMBIA
Infraestructura Tecnológica e Ingeniería

No obstante, al revisar la documentación aportada se observa que:

- La certificación correspondiente al ingeniero Milton Jesús Mosquera Gutiérrez señala una vinculación laboral a término indefinido.

- La certificación correspondiente al tecnólogo Douglas Javier Torres Hernández indica expresamente una vinculación mediante contrato de prestación de servicios, desde el 8 de septiembre de 2020.

Esta última circunstancia resulta relevante, puesto que el propio soporte presentado por la proponente evidencia que no todo el personal relacionado se encuentra vinculado bajo una modalidad laboral de planta, como podría desprenderse de su justificación general.

Si bien una relación de prestación de servicios no impide ejecutar las actividades contractuales ni constituye por sí misma una irregularidad, sí exige diferenciar los costos correspondientes a personal laboralmente vinculado de aquellos derivados de contratos de servicios.

Adicionalmente, las hojas de vida y certificaciones acreditan aspectos relacionados con la formación, experiencia y vinculación del personal, pero no permiten establecer el costo económico asignado a su participación en el presente contrato, ni demostrar que dichos costos fueron contemplados de manera suficiente en la oferta.

En consecuencia, solicitamos verificar que la ventaja económica alegada por la utilización de personal propio se encuentre efectivamente sustentada y reflejada en los costos de mano de obra, teniendo en cuenta las modalidades reales de vinculación del personal presentado.

5. **Sobre los inventarios, descuentos comerciales y certificación de distribuidor autorizado**

En los numerales 5, 8, 9, 10 y 11 de su respuesta, el proponente fundamenta parte de sus precios en la disponibilidad de inventarios, compras en volumen, condiciones cambiarias favorables y relaciones comerciales con proveedores.

Como respaldo, manifiesta haber aportado imágenes de existencias y presenta una certificación de distribuidor autorizado.

Al revisar esta última, se identifica que fue expedida el 17 de septiembre de 2026 por POWER WEST CORP, en representación de NICOMAR ELECTRONICS S.A.S., y se encuentra dirigida **a la Alcaldía de Ibagué**, dentro de un proceso contractual diferente.

La certificación relaciona expresamente las marcas POWEST y FULI BATTERY y autoriza actividades de comercialización, instalación y soporte técnico respecto de los productos señalados.

Sin desconocer el alcance comercial de dicho documento, debe advertirse que la condición de distribuidor autorizado no demuestra por sí sola la existencia de descuentos

MTA DE COLOMBIA
Infraestructura Tecnológica e Ingeniería

específicos, precios de adquisición preferenciales ni su incidencia económica en los valores ofertados para el presente proceso.

Asimismo, la certificación no permite establecer que las condiciones comerciales alegadas resulten aplicables a la totalidad de marcas, referencias y repuestos requeridos para las UPS objeto del contrato.

Respecto de los inventarios, la existencia de fotografías o registros generales de repuestos puede respaldar la disponibilidad de ciertos elementos; sin embargo, resulta necesario verificar su correspondencia con los bienes efectivamente requeridos por la Fiscalía.

En particular, debe determinarse si los elementos relacionados corresponden a las referencias, características técnicas, cantidades y condiciones exigidas para las actividades de mantenimiento y eventual reemplazo de componentes.

De igual manera, la afirmación de haber adquirido repuestos a una tasa de cambio favorable no permite establecer automáticamente su costo actual de ejecución, su disponibilidad para este contrato ni el ahorro concreto incorporado a la oferta.

Por tanto, los soportes comerciales y de inventario deben evaluarse en función de su relación directa con los costos ofertados, y no únicamente como demostración general de capacidad de suministro.

6. Sobre los contratos anteriores aportados como justificación de los precios

En el numeral 12 de su respuesta, M&M ENERGY SOLUTIONS S.A.S. relaciona contratos ejecutados con entidades de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, entre ellos:

- Contrato No. 013-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025, relacionado con el mantenimiento preventivo y/o correctivo de sistemas UPS.
- Contrato No. 168-00-B-COFAC-BACOF-2023, relacionado con el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos UPS de diferentes marcas.
- Contrato No. 078-00-J-EMAVI-GRUAL-2025, referido por el proponente como antecedente contractual.

Dentro de la documentación aportada se identifican contratos correspondientes a los dos primeros antecedentes. Estos documentos constituyen soportes relevantes de experiencia contractual en actividades relacionadas con sistemas UPS, aspecto que no se desconoce. Sin embargo, la experiencia en la ejecución de contratos similares no equivale automáticamente a la demostración de que los precios ofertados en el presente proceso sean económicamente viables.

Para que dichos contratos permitan justificar los valores propuestos, resulta necesario verificar la comparabilidad de las condiciones económicas y técnicas, particularmente en relación con:

- Cantidades y capacidades de los equipos intervenidos.
- Actividades de mantenimiento preventivo y correctivo.
- Repuestos, materiales y servicios incluidos.

MTA DE COLOMBIA
Infraestructura Tecnológica e Ingeniería

- Cobertura territorial y número de sedes.
- Plazos y tiempos de atención.
- Precios unitarios efectivamente contratados y ejecutados.
-

Esta verificación es particularmente importante porque el contrato No. 013-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025, cuyo valor consignado es de $43.000.000, contempla ejecución en instalaciones del Comando Aéreo de Combate No. 2, en Villavicencio, mientras que el presente proceso comprende atención en múltiples municipios de tres departamentos.

Por su parte, el contrato No. 168-00-B-COFAC-BACOF-2023 registra un valor de $74.856.000 y corresponde a condiciones contractuales propias de esa contratación.

Por tanto, la sola presentación de contratos anteriores, sin una comparación económica verificable entre actividades, cantidades, costos unitarios y condiciones de ejecución, no permite concluir que estos respalden la viabilidad de los precios ofertados en el proceso de la Fiscalía.

En consecuencia, solicitamos que la Entidad no confunda la acreditación de experiencia con la justificación económica del precio, y valore si los antecedentes aportados explican efectivamente la desviación identificada.

7. Sobre el establecimiento de comercio en Cali y los costos logísticos

En el numeral 13 de su respuesta, el proponente manifiesta que cuenta con un establecimiento de comercio en la ciudad de Cali, el cual le permite optimizar los desplazamientos, la coordinación del personal y la atención de los requerimientos en el suroccidente del país.

Esta circunstancia puede constituir una ventaja logística real y, por tanto, debe ser considerada dentro de la evaluación. Sin embargo, la existencia de un establecimiento en Cali no elimina los costos de desplazamiento hacia los diferentes municipios de Valle del Cauca, Cauca y Nariño, ni demuestra por sí sola el valor económico de los ahorros obtenidos.

Por consiguiente, resulta necesario verificar que los costos asociados a transporte, desplazamientos, alojamiento, alimentación, movilización de equipos y atención de servicios se encuentren efectivamente considerados en la estructura económica presentada.

La ausencia de una identificación clara de dichos conceptos impide determinar si la ventaja logística alegada explica suficientemente los valores ofertados.

8. Sobre la utilidad proyectada y la suficiencia económica de la propuesta

En los numerales 5, 16 y 18 de su respuesta, M&M ENERGY SOLUTIONS S.A.S. sostiene que su oferta contempla una utilidad positiva y que sus precios obedecen a condiciones comerciales y operativas objetivas.

MTA DE COLOMBIA
Infraestructura Tecnológica e Ingeniería

No obstante, la utilidad consignada en una estructura económica únicamente permite demostrar viabilidad cuando los costos utilizados para calcularla representan suficientemente las obligaciones reales de ejecución.

En este caso, las dificultades para identificar individualmente los costos de mano de obra, insumos, equipos, transporte, gastos administrativos y tratamiento tributario impiden establecer con claridad si el margen de utilidad presentado corresponde a una proyección económicamente sostenible.

Por tanto, no resulta suficiente que el proponente afirme que ejecutará el contrato sin pérdidas o sin afectar su patrimonio. Es necesario que los documentos aportados permitan verificar razonablemente esa conclusión.

9. Sobre la valoración integral de la justificación conforme al requerimiento de la Fiscalía

La documentación presentada por M&M ENERGY SOLUTIONS S.A.S. contiene elementos que respaldan su experiencia, la disponibilidad de personal y determinadas relaciones comerciales.

No obstante, la cuestión central no consiste en determinar únicamente si el proponente tiene experiencia o capacidad técnica, sino en establecer si demostró objetivamente que puede ejecutar la totalidad de las obligaciones contractuales por el precio ofertado.

La Fiscalía solicitó una justificación acompañada de elementos materiales de prueba y una desagregación económica específica.

En consecuencia, corresponde verificar si los documentos aportados permiten establecer una relación comprobable entre las ventajas alegadas y la reducción efectiva de costos que explicaría la desviación del 65 % identificada.

De no existir dicha correspondencia, las afirmaciones sobre experiencia, personal, inventarios, distribución autorizada y capacidad logística no serían suficientes para justificar económicamente la oferta.

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas y en las inconsistencias identificadas en la información y documentación aportada por **M&M ENERGY SOLUTIONS S.A.S.**, solicitamos a la Fiscalía general de la Nación no aceptar la justificación de precios artificialmente bajos presentada por dicho proponente y, en consecuencia, proceder con el rechazo de su oferta.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las explicaciones y soportes allegados no satisfacen de manera suficiente y verificable el requerimiento efectuado por la Entidad, particularmente en lo relacionado con la desagregación de los costos exigidos, la identificación de los gastos administrativos y logísticos, la composición de los costos de personal y el tratamiento del IVA, aspectos fundamentales para determinar la viabilidad económica de la propuesta.

Asimismo, si bien el proponente aporta documentación relacionada con su experiencia, personal, inventarios y relaciones comerciales con proveedores, dichos soportes no

MTA DE COLOMBIA
Infraestructura Tecnológica e Ingeniería

acreditan suficientemente la incidencia económica concreta de estas condiciones en los precios ofertados, ni permiten establecer que las ventajas competitivas alegadas justifiquen objetivamente la desviación del **65 %** identificada por la propia Entidad frente al umbral mínimo aceptable.

En consecuencia, consideramos que la justificación presentada no desvirtúa satisfactoriamente los cuestionamientos sobre la viabilidad económica de la oferta ni acredita documentalmente el cumplimiento de las condiciones exigidas en el requerimiento. Por lo anterior, reiteramos nuestra solicitud de **rechazar** la propuesta presentada por **M&M ENERGY SOLUTIONS S.A.S.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en garantía de los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

OBSERVACIONES AL OFERENTE POWERSUN SAS

1. En el documento denominado pliego de condiciones definitivo, pagina 57, numeral 6.5 puntaje para estimular la industria nacional, la entidad establece:

> **6.5. Puntaje para estimular la industria nacional**
>
> En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 680 del 22 de junio de 2021, el cual modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamento del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo pertinente con la definición de "Servicios Nacionales", y adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9., en el cual se regula el puntaje para la promoción de la Industria Nacional en los procesos de contratación de servicios, en el presente proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de acuerdo al análisis del sector realizado, para la definición del porcentaje de participación de los bienes y servicios requeridos por la Entidad en el presupuesto del proceso de contratación, se tuvo en cuenta la necesidad presentada por el área técnica, estableciendo que los servicios tienen un porcentaje más alto sobre el presupuesto del contrato.
>
> Para apoyar la Industria Nacional a través del sistema de compras y contratación pública, en la evaluación se asignarán **DIEZ (10)** puntos a los proponentes que vinculen **al menos un setenta por ciento (70%)** de personal nacional colombiano para la ejecución del contrato.
>
> Para efectos de lo anterior, los proponentes deberán señalar el porcentaje ofrecido de personal colombiano que se incorporará a la ejecución contractual en el caso de resultar adjudicatario, de acuerdo al Anexo con el correspondiente formato dispuesto para ello.

Al revisar la documentación aportada por el proponente **POWERSUN S.A.S.**, se evidencia que cuenta con un certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante el cual acredita su constitución como sociedad colombiana. No obstante, al verificar el Anexo No. 13 – Estímulo a la Industria Nacional, se observa que el proponente marcó con una «X» la opción correspondiente a proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia que no hayan acreditado reciprocidad, condición que no corresponde a su naturaleza jurídica generando una inconsistencia entre la información acreditada y el compromiso seleccionado en el formato, así:

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FGN-RP-MC-0041-2026.
SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MTA DE COLOMBIA
Infraestructura Tecnológica e Ingeniería

ANEXO No. 13
ESTIMULO LA INDUSTRIA NACIONAL

Señale con una (x) si la incorporación consistirá en contratar y mantener durante toda la ejecución del Contrato las siguientes proporciones entre personal nacional y extranjero que será puesto al servicio en la ejecución del Contrato, de acuerdo con la siguiente tabla:

FACTOR ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL			
SUBCRITERIO	**CONDICIONES**	**PORCENTAJE (%) DE VINCULACIÓN NACIONAL**	**COMPROMISO (Marque con una X)**
INCORPORACIÓN DE SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL	La totalidad de la estructura plural o Proponente individual deben cumplir y ser: Personas naturales o jurídicas nacionales. Personas naturales o jurídicas extranjeras con o sin sucursal en Colombia, que hayan acreditado la reciprocidad o trato nacional, así como las Estructuras Plurales integradas por dichas personas. La estructura plural o Proponente individual debe comprometerse a **vincular a mínimo el setenta por ciento (70%) de personal colombiano a la ejecución contractual**.		
	Proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia y Estructuras Plurales de origen extranjero sin sucursal en Colombia que no hayan acreditado la reciprocidad y que se comprometa a **vincular como mínimo el setenta por ciento (70%) de personal colombiano a la ejecución contractual**.	100%	X

En consecuencia, solicitamos a la Entidad no otorgar el puntaje correspondiente al factor de apoyo a la industria nacional al proponente POWERSUN S.A.S., toda vez que diligenció incorrectamente el formato establecido para tal fin, al marcar expresamente la opción correspondiente a proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia que no hayan acreditado reciprocidad, condición que no cumple, puesto que se encuentra constituido como sociedad colombiana.

Por lo anterior, solicitamos no otorgar el puntaje correspondiente al factor de industria nacional ni permitir la modificación posterior del formato, toda vez que ello constituiría una mejora de la oferta respecto de un factor puntuable.

MÚLTIPLES TECNOLOGÍAS APLICADAS
Cll. 84 N° 49A - 20 Conm. 6016756265 e-mail: info@mta.net.co www.mta.net.co

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FGN-RP-MC-0041-2026. SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MTA DE COLOMBIA
Infraestructura Tecnológica e Ingeniería

OBSERVACIONES AL OFERENTE GRUPO AVM S.A.S.

1. En el pliego de condiciones definitivo, numeral 6.3 Puntaje diferencial emprendimiento y empresas de mujeres, la entidad establece:

> **6.3. Puntaje diferencial emprendimiento y empresas de mujeres**
>
> La Fiscalía General de la Nación asignará un máximo de **CERO puntos VEINTICINCO (0.25)** puntos al proponente que acredite su condición de emprendimiento y empresas demujeres, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021.
>
> Para efectos de lo anterior, el proponente deberá aportar toda la documentación necesaria para verificar que ostenta dicha calidad, igualmente tendrá que diligenciar el Anexo con el correspondiente formato dispuesto para ello.

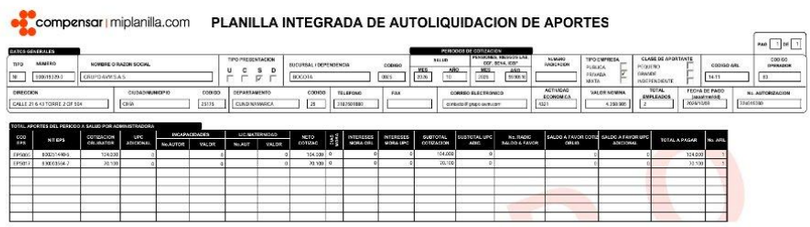
De acuerdo con lo anterior, y luego de verificar que la opción seleccionada por el empleador **GRUPO AVM SAS,** es la acreditación de cargos directivos liderados por mujeres, referenciamos lo indicado en el decreto 1860 de 2021, así:

> "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:
>
> 2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.
>
> Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.
>
> Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.
>
> La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Al revisar, las planillas de seguridad social aportadas por el proponente, se evidencia:

- La planilla que acredita el pago de septiembre. Octubre de 2026, es diferente a las 11 planillas aportadas, así:

  Septiembre- octubre 2026:


compensar | miplanilla.com **PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES**

DATOS GENERALES

TIPO	NUMERO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	TIPO PRESENTACION	SUCURSAL / DEPENDENCIA	CODIGO
NI	1006153913	GRUPO AVM S.A.S.	U	BOGOTA	0001

PERIODOS DE COTIZACION

No. LIQ	PERIODO PAGO SGSS (DEF. RENA, ICBF, SENA, ESAP, ESE)	
	MES	AÑO
2936	10	2026

NUMERO VERIFICACION	TIPO EMPRESA	CLASE DE APORTANTE	CODIGO ARL
	PUBLICA / PRIVADA: MIXTA	PEQUEÑO / GRANDE / INDEPENDIENTE	14-11

DIRECCION	CIUDAD/MUNICIPIO	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	TELEFONO	FAX	CORREO ELECTRONICO	ACTIVIDAD ECONOM.CIU	VALOR NOMINA	TOTAL EMPLEADOS	FECHA DE PAGO (AAAA-MM-DD)	No. AUTORIZACION
CALLE 21 6 43 TORRE 2 OF 504	CALI	25175	CUNDINAMARCA	25	3187001880		contacto@grupo-avm.com	7021	4.200.000	2	2026/10/05	3360019280

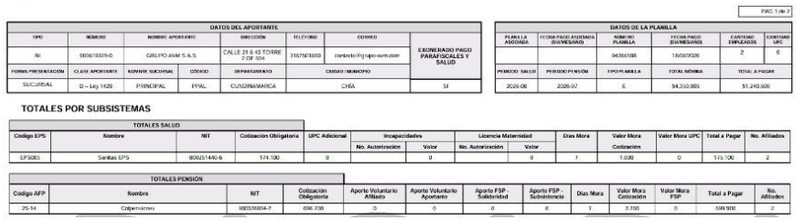
TOTAL APORTES DEL PERIODO A SALUD POR ADMINISTRADORA

COD ENT.	NIT EPS	COTIZACION OBLIGATORIA	UPC ADICIONAL	INCAPACIDADES No.AUTOR	INCAPACIDADES VALOR	LIC.MATERNIDAD No.AUT	LIC.MATERNIDAD VALOR	NETO COTIZAC	DIAS MORA	INTERESES MORA DIAS	INTERESES MORA UPC	SUBTOTAL COTIZACION	SUBTOTAL UPC ADIC	No. FACTC SALDO A FAVOR	SALDO A FAVOR COTIZ OBLIG	SALDO A FAVOR UPC ADICIONAL	TOTAL A PAGAR	No. APO.
EPS002	830074184-5	104.000	0		0		0	104.000	0	0	0	104.000	0		0	0	104.000	1
EPS013	830003564-7	70.100	0		0		0	70.100	0	0	0	70.100	0		0	0	70.100	1

MTA DE COLOMBIA
Infraestructura Tecnológica e Ingeniería

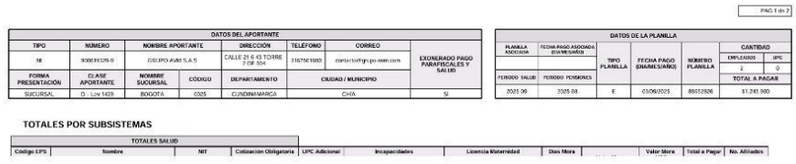
Julio- agosto 2026:

compensar | miplanilla.com **PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES**



Agosto – septiembre 2025:

compensar | miplanilla.com **PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES**



- La planilla de pago de septiembre-octubre 2026 presenta las siguientes inconsistencias, de acuerdo con el número de hojas original del documento y la fecha de cotización para riesgos laborales, CCF, SENA e ICBF, así:



AUTOLIQUIDACION DE APORTES



Por lo anterior, solicitamos a la Entidad no otorgar el puntaje correspondiente al criterio diferencial de emprendimientos y empresas de mujeres al proponente GRUPO AVM S.A.S., toda vez que las inconsistencias identificadas en las planillas de seguridad social aportadas, particularmente en la correspondiente al período septiembre-octubre de 2026, generan dudas sobre la acreditación del requisito exigido en el numeral 6.3 del pliego de condiciones definitivo. En consecuencia, consideramos que no se encuentra debidamente

MTA DE COLOMBIA
Infraestructura Tecnológica e Ingeniería

acreditado el cumplimiento de las condiciones para acceder a dicho puntaje, sin que resulte procedente subsanar o modificar posteriormente los documentos para mejorar un factor de evaluación.

OBSERVACIONES AL OFERENTE INGEGLO SAS

1. En el pliego de condiciones definitivo, numeral 6.3 Puntaje diferencial emprendimiento y empresas de mujeres, la entidad establece:

> **6.3. Puntaje diferencial emprendimiento y empresas de mujeres**
>
> La Fiscalía General de la Nación asignará un máximo de **CERO puntos VEINTICINCO (0.25)** puntos al proponente que acredite su condición de emprendimiento y empresas demujeres, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021.
>
> Para efectos de lo anterior, el proponente deberá aportar toda la documentación necesaria para verificar que ostenta dicha calidad, igualmente tendrá que diligenciar el Anexo con el correspondiente formato dispuesto para ello.

De acuerdo con lo anterior, y luego de verificar que la opción seleccionada por el empleador **INGEGLOSAS,** es la acreditación de composición accionaria en su mayoría mujeres, referenciamos lo indicado en el decreto 1860 de 2021, así:

> "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:
>
> 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Al revisar la documentación aportada por el proponente para acreditar el puntaje diferencial de emprendimientos y empresas de mujeres, se evidencia que la participación accionaria mayoritaria de mujeres se registra a partir del 15 de febrero de 2026, así:

MARIA ANGELICA GONZALEZ HERRERA C.C. No. 45.542.175	30%

De igual manera, manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica ha pertenecido a mujeres, y dicha participación mayoritaria se ha mantenido a partir de: 17/02/2026

En constancia, se firma en Cartagena a los 9 días del mes de octubre del 2026.

Cordialmente,

M Ú L T I P L E S T E C N O L O G Í A S A P L I C A D A S
Cll. 84 N° 49A - 20 Conm. 6016756265 e-mail: info@mta.net.co www.mta.net.co

MTA DE COLOMBIA
Infraestructura Tecnológica e Ingeniería

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad no otorgar el puntaje diferencial correspondiente a emprendimientos y empresas de mujeres al proponente INGEGLOSAS, toda vez que la participación mayoritaria de mujeres, según la documentación aportada, se acredita únicamente a partir del 17 de febrero de 2026, sin cumplir el requisito de haber mantenido dicha participación durante al menos el último año anterior al cierre del proceso de selección, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que este requisito corresponde a un factor de asignación de puntaje, no resulta procedente permitir su subsanación mediante documentos posteriores que pretendan acreditar una condición no demostrada con la oferta, toda vez que ello implicaría mejorar un aspecto objeto de evaluación, en contravía de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

OBSERVACIONES AL OFERENTE UPKEEP SERVICES S.AS

1. De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, en el numeral 4.4. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, la entidad define las condiciones para la asignación de puntaje por este criterio, referenciando lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1861 de 2021, el cual establece lo siguiente:

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

al revisar la certificación de composición accionaria aportada por el proponente, se evidencia que esta no se expide bajo gravedad de juramento, así:

UP KEEP SERVICES

LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD
UP
KEEP SERVICES S.AS
IDENTIFICADA CON NIT. 829.003.481-0

Los suscritos, **Yuly Andrea Jaramillo Correa** identificada con cedula de ciudadanía No **21.526.340** y **Joan Michel Ariza C.C. No. 1032507913 T.P. No. 308972-T** representante legal y revisor fiscal de la empresa **UP KEEP SERVICES SAS NIT 829.003.481-0** respectivamente, certificamos y hacemos constar la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación así como los asociados, accionistas o socios que tienen más del cincuenta (50%) de participación en el capital social de la entidad durante el último año son las personas naturales que aparecen en la siguiente relación:

Cedula	Accionista	%	Numero de Cuotas	Capital en aportes
21,526,340	YULY ANDREA JARAMILLO CORREA	100%	700,000	700,000,000
	TOTAL			700,000,000

En constancia, se firma en Bogotá d.c., a los 9 días de octubre de 2026

YULY ANDREA JARAMILLO CORREA
C.C. 21.526.340 DE ENVIGADO
REPRESENTANTE LEGAL
UP KEEP SERVICES SAS

JOAN MICHEL ARIZA
C.C. NO. 1032507913
REVISOR FISCAL
UP KEEP SERVICES SAS
T.P. NO. 308972-T

MÚLTIPLES TECNOLOGÍAS APLICADAS
Cll. 84 N° 49A - 20 Conm. 6016756265 e-mail: info@mta.net.co www.mta.net.co

MTA DE COLOMBIA
Infraestructura Tecnológica e Ingeniería

Por lo anterior, el proponente no acredita en debida forma el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo y en el Decreto 1861 de 2015, toda vez que los documentos aportados no cumplen con las condiciones expresamente exigidas para la acreditación de este criterio. En consecuencia, solicitamos a la Entidad abstenerse de otorgar el puntaje correspondiente.

Adicionalmente, al tratarse de un factor de evaluación que otorga puntaje, su cumplimiento debía demostrarse desde la presentación de la oferta, por lo que la ausencia de estos requisitos no es susceptible de subsanación conforme a las reglas aplicables a los factores ponderables en la contratación estatal.

Agradecemos su atención y respuestas a las observaciones anteriormente expuestas.

Cordialmente,

MAURICIO ALBERTO SOTO CASTELLANOS
C.C. 79.686.351 de Bogotá D.C.
Representante Legal de MTA DE COLOMBIA S.A.S.
Nit 830.060.238-3

M Ú L T I P L E S T E C N O L O G Í A S A P L I C A D A S
Cll. 84 N° 49A - 20 Conm. 6016756265 e-mail: info@mta.net.co www.mta.net.co

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FGN-RP-MC-0041-2026. SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESPUESTAS

Cordial saludo, señores **MULTIPLES TECNOLOGIAS APLICADAS DE COLOMBIA S.A.S:**

La Subdireccion Regional de Apoyo del Pacifico, se permite responder a sus inquietudes y observaciones de la siguiente manera:

OBSERVACION No. 1

La Entidad, NO SE ACOGE la observación, ya que la justificación económica presentada por el proponente M&M ENERGY SOLUTIONS S.A.S. fue objeto de revisión y análisis por parte del equipo evaluador, con apoyo del equipo responsable del estudio del sector, considerando las condiciones del mercado, la estructura de costos presentada y los soportes allegados por el oferente.

Como resultado de dicha evaluación, se determinó que las explicaciones aportadas permiten sustentar la viabilidad económica de la propuesta, teniendo en cuenta las condiciones comerciales y operativas manifestadas por el proponente, entre ellas, la disponibilidad de personal especializado, las relaciones comerciales con aliados estratégicos y proveedores, así como las condiciones de suministro que facilitan la ejecución de las actividades contractuales.

En este sentido, la Entidad considera que la oferta cuenta con elementos objetivos que permiten justificar los valores propuestos, sin que la diferencia económica identificada constituya, por sí misma, una causal automática de rechazo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

OBSERVACION No. 2

La Entidad ACOGE la observación, una vez revisado el Anexo No. 13 – Estímulo a la Industria Nacional y contrastada su información con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, se evidenció una inconsistencia en la declaración presentada por el proponente POWERSUN S.A.S.

En efecto, se verificó que el proponente se encuentra constituido como una sociedad colombiana; sin embargo, en el formato correspondiente seleccionó la opción destinada a proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, condición que no corresponde a su naturaleza jurídica y que genera una contradicción en la acreditación del factor de evaluación.

La decisión se verá reflejada en la actualización de la matriz de puntuación y en el informe definitivo de evaluación, garantizando la aplicación de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

OBSERVACION No. 3

La Entidad ACOGE la observación, toda vez que, una vez revisada la documentación aportada por el proponente GRUPO AVM S.A.S. para acreditar el criterio diferencial de emprendimientos y empresas de mujeres, se identificaron inconsistencias en la última planilla de aportes al Sistema de Seguridad Social, correspondiente al período de septiembre de 2026. En efecto, al contrastar dicha planilla con los demás soportes presentados en la oferta, se evidenciaron diferencias documentales que impiden verificar de manera suficiente y consistente el cumplimiento de las condiciones exigidas en el numeral 6.3 del pliego de condiciones definitivo, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

En consecuencia, la decisión se verá reflejada en la actualización de la matriz de puntuación y en el informe definitivo de evaluación, garantizando la aplicación de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FGN-RP-MC-0041-2026. SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

OBSERVACION No. 4

La Entidad ACOGE la observación, toda vez que, una vez revisada la documentación aportada por el proponente INGEGLO S.A.S., se evidenció que la participación accionaria mayoritaria femenina se constituyó durante el mes de febrero de 2026, sin acreditar el período mínimo de permanencia de un (1) año anterior al cierre del proceso de selección.

Adicionalmente, la documentación presentada no permite verificar de manera integral el cumplimiento de las condiciones y los requisitos de acreditación establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, particularmente en lo relacionado con la permanencia de la participación accionaria mayoritaria femenina durante el término legalmente exigido. En consecuencia, no resulta suficiente acreditar únicamente la composición accionaria existente al momento de presentar la oferta, sino que debe demostrarse el cumplimiento efectivo de las condiciones previstas en la normativa aplicable.

La decisión se reflejará en la matriz de puntuación y en el informe definitivo de evaluación, en aplicación de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

OBSERVACION No. 5

La Entidad NO ACOGE la observación, toda vez que, revisada integralmente la documentación aportada por el proponente UP KEEP SERVICES S.A.S. para acreditar el criterio diferencial de emprendimientos y empresas de mujeres, se verificó que la certificación presentada contiene expresamente, en su primera página, la manifestación «bajo la gravedad de juramento», contrario a lo señalado por el observante.

En este sentido, se precisa que el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, establece las condiciones y los medios de acreditación de los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. Por consiguiente, la observación formulada parte de una apreciación parcial del documento, al no considerar la declaración bajo la gravedad de juramento incorporada en su primera página, la cual forma parte integral de la certificación aportada por el proponente.

Así las cosas, la decisión se reflejará en la matriz de puntuación y en el informe definitivo de evaluación, en aplicación de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FGN-RP-MC-0041-2026. SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

OBSERVACIÓN No. 2
UPKS
(26/10/2026 6:25:02 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

UPK
La tecnología es mejor cuando une a las personas

Bogotá D. C., 26 de octubre de 2026

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO
Comité Evaluador – SECOP II

ASUNTO: Observaciones a las ofertas e informe preliminar de evaluación – Proceso FGN-RP-MEC-0041-2026

Respetados señores:

UP KEEP SERVICES S.A.S., por conducto de su representante legal, presenta las siguientes observaciones concretas sobre los oferentes respecto de los cuales se identificaron novedades documentales en el cuadro comparativo de revisión. Solicitamos su verificación frente a los archivos originales radicados, las adendas y las subsanaciones oportunamente presentadas, con aplicación uniforme de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y responsabilidad (artículos 24, 25, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993; artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

La solicitud de no asignar puntaje se refiere a factores de evaluación y no equivale por sí misma al rechazo de la oferta. Respecto de requisitos habilitantes, solicitamos determinar expresamente su subsanabilidad y verificar que no se permita acreditar circunstancias surgidas después del cierre ni mejorar la oferta.

MICROCORE S.A.S.

Compromiso especificaciones técnicas / Anexo 3
Novedad consignada en el cuadro comparativo: NO APORTA

Solicitud: contrastar el hallazgo con la documentación original y aplicar el numeral del pliego pertinente, con motivación expresa.

Emprendimiento y empresa de mujeres / Anexo 19
Novedad consignada en el cuadro comparativo: NO APORTA POR LO TANTO NO ES MERECEDOR DE ESTE PUNTAJE

Solicitud: contrastar el hallazgo con la documentación original y aplicar el numeral del pliego pertinente, con motivación expresa.

TECNOSOFT UPS S.A.S.

Compromiso especificaciones técnicas / Anexo 3
Novedad consignada en el cuadro comparativo: NO APORTA

Solicitud: contrastar el hallazgo con la documentación original y aplicar el numeral del pliego pertinente, con motivación expresa.

Factor técnico / Anexo 17
Novedad consignada en el cuadro comparativo: OFERTA DE OTRO PROCESO (FGN-RP-MEC-0022-2026) POR LO TANTO NO ES MERECEDOR DEL PÚNTAJE

proyectos@upklatam.com Colombia - Panamá - México +57 315 420 2021

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FGN-RP-MC-0041-2026.
SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UPK
La tecnología es mejor cuando une a las personas

Solicitud: contrastar el hallazgo con la documentación original y aplicar el numeral del pliego pertinente, con motivación expresa.

POWERSUN S.A.S.

Compromiso especificaciones técnicas / Anexo 3
Novedad consignada en el cuadro comparativo: NO APORTA

Solicitud: contrastar el hallazgo con la documentación original y aplicar el numeral del pliego pertinente, con motivación expresa.

Estímulo industria nacional / Anexo 13
Novedad consignada en el cuadro comparativo: POWERSUN S.A.S. presenta una contradicción en la acreditación del incentivo a la industria nacional, pues, siendo una empresa colombiana, marcó en el Anexo 13 la casilla exclusiva para proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, ofreciendo el 100 %, mientras que en otro documento se identifica como empresa nacional y compromete únicamente el 40 % de personal colombiano, inferior al 70 % exigido en el numeral 6.5 del pliego. En consecuencia, solicitamos a la Fiscalía no otorgarle los 10 puntos de industria nacional, por no acreditar de manera clara y coherente el requisito establecido, sin permitir modificaciones que mejoren la oferta después del cierre.

Solicitud: contrastar el hallazgo con la documentación original y aplicar el numeral del pliego pertinente, con motivación expresa.

Factor técnico / Anexo 17
Novedad consignada en el cuadro comparativo: OFERTA DE OTRO PROCESO (FGN-RP-MEC-0022-2026) POR LO TANTO NO ES MERECEDOR DEL PÚNTAJE

Solicitud: contrastar el hallazgo con la documentación original y aplicar el numeral del pliego pertinente, con motivación expresa.

GOURIYU S.A.S.

Compromiso especificaciones técnicas / Anexo 3
Novedad consignada en el cuadro comparativo: NO APORTA

Solicitud: contrastar el hallazgo con la documentación original y aplicar el numeral del pliego pertinente, con motivación expresa.

Emprendimiento y empresa de mujeres / Anexo 19
Novedad consignada en el cuadro comparativo: SI BIEN ANEXA FORMATO Y MANIFESTACION, NO SE EVICENCIA LA DOCUMENTACION DEL CONTADOR COMO ANTECEDENTES, CEDULA Y TARJETA , DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA ESTE PROFESIONAL POR LO QUE NO SON MERECEDORES DE ESTE PUNTAJE

Solicitud: contrastar el hallazgo con la documentación original y aplicar el numeral del pliego pertinente, con motivación expresa.

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FGN-RP-MC-0041-2026.
SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UPK
La tecnología es mejor cuando une a las personas

MiPyME / soporte diferencial
Novedad consignada en el cuadro comparativo: SI BIEN ANEXA FORMATO MIPYME ES PARA DESEMPATE Y LIMITACION A MIPYME - NO APORTA COMO SOLICITA EL NUMERAL 6.4. Puntaje diferencial para MiPyME) POR LO TANTO NO ES MERECEDOR DEL PÚNTAJE

Solicitud: contrastar el hallazgo con la documentación original y aplicar el numeral del pliego pertinente, con motivación expresa.

M&M ENERGY SOLUTIONS S.A.S.

Factor técnico / Anexo 17
Novedad consignada en el cuadro comparativo: EL ENCABEZADO DICE FGN-RP-MEC-0041-2026 Y EN LA DECLARACION (DENTRO DEL TEXTO) DICE FGN-RP-MEC-0022-2026 . El texto del ofrecimiento menciona un proceso diferente al que está evaluando la Fiscalía. Posible consecuencia: documento aportado con inconsistencia para acreditar puntaje.

Solicitud: contrastar el hallazgo con la documentación original y aplicar el numeral del pliego pertinente, con motivación expresa.

Emprendimiento y empresa de mujeres / Anexo 19
Novedad consignada en el cuadro comparativo: NO APORTA POR LO TANTO NO ES MERECEDOR DEL PUNTAJE

Solicitud: contrastar el hallazgo con la documentación original y aplicar el numeral del pliego pertinente, con motivación expresa.

MiPyME / soporte diferencial
Novedad consignada en el cuadro comparativo: SI BIEN ANEXA FORMATO MIPYME ES PARA DESEMPATE Y LIMITACION A MIPYME - NO APORTA COMO SOLICITA EL NUMERAL 6.4. Puntaje diferencial para MiPyME) POR LO TANTO NO ES MERECEDOR DEL PÚNTAJE

Solicitud: contrastar el hallazgo con la documentación original y aplicar el numeral del pliego pertinente, con motivación expresa.

Anexo 15 vinculación población vulnerable
Novedad consignada en el cuadro comparativo: el proponente en el ANEXO No. 15 declara tener 1 una persona Población negra, afrocolombiano, raizal Palanquera, Rrom o gitanos. Pero no anexa el sisben como lo que indica en la nota "NOTA: Para la acreditación de la condición de pobreza extrema, el CONTRATISTA deberá acreditar dicha situación a través de la afiliación en el SISBEN, en el Grupo A – pobreza extrema.

Solicitud: contrastar el hallazgo con la documentación original y aplicar el numeral del pliego pertinente, con motivación expresa.

MARINO DUARTE SILVA

Factor técnico / Anexo 17
Novedad consignada en el cuadro comparativo: EL ENCABEZADO DICE FGN-RP-MEC-0041-2026 Y EN LA DECLARACION (DENTRO DEL TEXTO) DICE FGN-RP-MEC-0022-2026 . El texto del ofrecimiento

proyectos@upklatam.com Colombia - Panamá - México +57 315 420 2021

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FGN-RP-MC-0041-2026.
SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UPK
La tecnología es mejor cuando une a las personas

menciona un proceso diferente al que está evaluando la Fiscalía. Posible consecuencia: documento aportado con inconsistencia para acreditar puntaje.

Solicitud: contrastar el hallazgo con la documentación original y aplicar el numeral del pliego pertinente, con motivación expresa.

Emprendimiento y empresa de mujeres / Anexo 19
Novedad consignada en el cuadro comparativo: NO APORTA POR LO TANTO NO ES MERECEDOR DEL PUNTAJE

Solicitud: contrastar el hallazgo con la documentación original y aplicar el numeral del pliego pertinente, con motivación expresa.

MiPyME / soporte diferencial
Novedad consignada en el cuadro comparativo: SI BIEN ANEXA FORMATO MIPYME ES PARA DESEMPATE Y LIMITACION A MIPYME - NO APORTA COMO SOLICITA EL NUMERAL 6.4. Puntaje diferencial para MiPyME) POR LO TANTO NO ES MERECEDOR DEL PÚNTAJE

Solicitud: contrastar el hallazgo con la documentación original y aplicar el numeral del pliego pertinente, con motivación expresa.

GRUPO AVM S.A.S.

Compromiso especificaciones técnicas / Anexo 3
Novedad consignada en el cuadro comparativo: NO APORTA

Solicitud: contrastar el hallazgo con la documentación original y aplicar el numeral del pliego pertinente, con motivación expresa.

Factor técnico / Anexo 17
Novedad consignada en el cuadro comparativo: OFERTA DE OTRO PROCESO (FGN-RP-MEC-0022-2026) POR LO TANTO NO ES MERECEDOR DEL PÚNTAJE

Solicitud: contrastar el hallazgo con la documentación original y aplicar el numeral del pliego pertinente, con motivación expresa.

INGEGLOSAS

Certificado de existencia y representación legal
Novedad consignada en el cuadro comparativo: INGEGLOSAS incumple presuntamente el artículo 13, parágrafo 2, de la Ley 43 de 1990, al superar los topes legales que obligan a contar con revisor fiscal: registra activos por $7.427.927.521 frente al límite de $7.117.500.000, e ingresos por $4.970.620.574 frente al límite de $4.270.500.000. Pese a ello, en su certificado de Cámara de Comercio no se evidencia revisor fiscal inscrito. En consecuencia, solicitamos a la Fiscalía rechazar la propuesta por incumplimiento de esta obligación legal, previa verificación de que la irregularidad existía al cierre y no fue subsanada válidamente dentro del término establecido.

Solicitud: contrastar el hallazgo con la documentación original y aplicar el numeral del pliego pertinente, con motivación expresa.

ISO 9001 : 2015 ISO 14001: 2015 ISO 45001 : 2018

proyectos@upklatam.com Colombia - Panamá - México +57 315 420 2021

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FGN-RP-MC-0041-2026.
SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UPK
La tecnología es mejor cuando une a las personas

Compromiso especificaciones técnicas / Anexo 3
Novedad consignada en el cuadro comparativo: NO APORTA

Solicitud: contrastar el hallazgo con la documentación original y aplicar el numeral del pliego pertinente, con motivación expresa.

Factor técnico / Anexo 17
Novedad consignada en el cuadro comparativo: OFERTA DE OTRO PROCESO (FGN-RP-MEC-0022-2026) POR LO TANTO NO ES MERECEDOR DEL PÚNTAJE

Solicitud: contrastar el hallazgo con la documentación original y aplicar el numeral del pliego pertinente, con motivación expresa.

Emprendimiento y empresa de mujeres / Anexo 19
Novedad consignada en el cuadro comparativo: INGEGLOSAS incumple presuntamente el artículo 13, parágrafo 2, de la Ley 43 de 1990, al superar los topes legales que obligan a contar con revisor fiscal: registra activos por $7.427.927.521 frente al límite de $7.117.500.000, e ingresos por $4.970.620.574 frente al límite de $4.270.500.000. Pese a ello, en su certificado de Cámara de Comercio no se evidencia revisor fiscal inscrito. En consecuencia, solicitamos a la Fiscalía rechazar la propuesta por incumplimiento de esta obligación legal, previa verificación de que la irregularidad existía al cierre y no fue subsanada válidamente dentro del término establecido.

Solicitud: contrastar el hallazgo con la documentación original y aplicar el numeral del pliego pertinente, con motivación expresa.

MiPyME / soporte diferencial
Novedad consignada en el cuadro comparativo: INGEGLOSAS incumple presuntamente el artículo 13, parágrafo 2, de la Ley 43 de 1990, al superar los topes legales que obligan a contar con revisor fiscal: registra activos por $7.427.927.521 frente al límite de $7.117.500.000, e ingresos por $4.970.620.574 frente al límite de $4.270.500.000. Pese a ello, en su certificado de Cámara de Comercio no se evidencia revisor fiscal inscrito. En consecuencia, solicitamos a la Fiscalía rechazar la propuesta por incumplimiento de esta obligación legal, previa verificación de que la irregularidad existía al cierre y no fue subsanada válidamente dentro del término establecido.

Solicitud: contrastar el hallazgo con la documentación original y aplicar el numeral del pliego pertinente, con motivación expresa.

Criterios de desempate / Anexo 23
Novedad consignada en el cuadro comparativo: INGEGLOSAS incumple presuntamente el artículo 13, parágrafo 2, de la Ley 43 de 1990, al superar los topes legales que obligan a contar con revisor fiscal: registra activos por $7.427.927.521 frente al límite de $7.117.500.000, e ingresos por $4.970.620.574 frente al límite de $4.270.500.000. Pese a ello, en su certificado de Cámara de Comercio no se evidencia revisor fiscal inscrito. En consecuencia, solicitamos a la Fiscalía rechazar la propuesta por incumplimiento de esta obligación legal, previa verificación de que la irregularidad existía al cierre y no fue subsanada válidamente dentro del término establecido.

Solicitud: contrastar el hallazgo con la documentación original y aplicar el numeral del pliego pertinente, con motivación expresa.

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018

proyectos@upklatam.com Colombia - Panamá - México +57 315 420 2021

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FGN-RP-MC-0041-2026. SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UPK

La tecnología es mejor cuando une a las personas

Solicitudes generales

1. Verificar cada novedad frente a la oferta presentada antes del cierre, los documentos exigidos por el pliego definitivo y las subsanaciones que efectivamente obren en SECOP II.

2. Distinguir expresamente entre requisitos habilitantes, factores puntuables y criterios de desempate; no reconocer puntos cuando el factor no esté acreditado y no permitir modificaciones que mejoren ofertas.

3. Publicar una respuesta individual y motivada por proponente y por observación, con identificación de los documentos y folios valorados, y ajustar el informe definitivo cuando corresponda.

4. Aplicar idénticos criterios a todos los participantes y conservar la trazabilidad de las decisiones de evaluación.

Atentamente,

YULY ANDREA JARAMILLO CORREA
Representante legal
UP KEEP SERVICES S.A.S.
Correo para notificaciones: gerenciatactica@upklatam.com

ISO 9001 : 2015
ISO 14001: 2015
ISO 45001 : 2018

proyectos@upklatam.com Colombia - Panamá - México +57 315 420 2021

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FGN-RP-MC-0041-2026. SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESPUESTAS

Cordial saludo, señores **UPK:**

La Subdireccion Regional de Apoyo del Pacifico, se permite responder a sus inquietudes y observaciones de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN No. 1

La Entidad ACOGE la observación, toda vez que, revisada la documentación aportada por el proponente MICROCORE, se evidenció que no acreditó el Anexo No. 3, correspondiente a los compromisos técnicos exigidos en el proceso de selección. En consecuencia, esta situación será objeto del ajuste correspondiente en la evaluación técnica, conforme a las disposiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

Asimismo, se verificó que el proponente no acreditó el cumplimiento de los requisitos para acceder al criterio diferencial de emprendimientos y empresas de mujeres, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y las condiciones previstas en el numeral 6.3 del pliego de condiciones definitivo.

En consecuencia, la decisión se reflejará en la matriz de puntuación y en el informe definitivo de evaluación, en aplicación de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

OBSERVACIÓN No. 2

La Entidad NO ACOGE la observación, toda vez que, revisada la documentación aportada por el proponente TECNOSOFT en su oferta inicial, se verificó que los Anexos No. 3 y No. 17 fueron efectivamente presentados y se encuentran incorporados dentro de los documentos de la propuesta radicada en el proceso de selección.

En consecuencia, se precisa que los formatos objeto de observación sí fueron aportados oportunamente por el proponente, razón por la cual no se configura la omisión documental señalada por el observante. Por lo anterior, la Entidad mantiene la evaluación realizada respecto de la presentación de dichos anexos, conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

La decisión se reflejará en la matriz de puntuación y en el informe definitivo de evaluación, en aplicación de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

OBSERVACIÓN No. 3

La Entidad ACOGE PARCIALMENTE, toda vez que, revisada la documentación aportada por el proponente POWERSUN S.A.S., se verificó que el Anexo No. 3 fue presentado mediante la documentación de subsanación y que el Anexo No. 17 también se encuentra incorporado en la propuesta inicial. En consecuencia, no se configura la ausencia de estos documentos señalada por el observante, sin perjuicio de la verificación de su contenido y del cumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

No obstante, respecto del Anexo No. 13 – Estímulo a la Industria Nacional, la Entidad evidenció una inconsistencia en la información declarada por el proponente, toda vez que, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, POWERSUN S.A.S. es una sociedad constituida en Colombia; sin embargo, en el formato correspondiente seleccionó la opción destinada a proponentes extranjeros, condición que no corresponde a su naturaleza jurídica y genera una contradicción en la acreditación del factor de evaluación.

Por lo anterior, la Entidad acoge la observación exclusivamente en lo relacionado con el Anexo No. 13. La decisión se reflejará en la matriz de puntuación y en el informe definitivo de evaluación, en aplicación de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FGN-RP-MC-0041-2026. SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

OBSERVACIÓN No. 3

La Entidad NO ACOGE la observación toda vez que, revisada integralmente la documentación aportada por el proponente GOURIYU S.A.S., se verificó que el Anexo No. 3 se encuentra incorporado en la propuesta, por lo cual no se configura la omisión documental señalada por el observante.

Respecto del criterio diferencial de emprendimientos y empresas de mujeres, la Entidad verificó que el proponente aportó el Anexo No. 19, acompañado de la certificación correspondiente, mediante la cual acredita las condiciones exigidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

En cuanto al puntaje diferencial para MiPyME, se precisa que el numeral 6.4 del pliego de condiciones establece la obligación de acreditar dicha condición y diligenciar el anexo dispuesto para tal efecto. Revisada la documentación del proponente, acredita la condición respectiva con el formato y con el respectivo Certificado de Cámara de Comercio.

Por lo anterior, la decisión se reflejará en la matriz de puntuación y en el informe definitivo de evaluación, en aplicación de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

OBSERVACIÓN No. 4

La Entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación, una vez revisada integralmente la documentación aportada por el proponente M&M ENERGY SOLUTIONS S.A.S., de conformidad con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones definitivo y la normativa aplicable.

1. Anexo No. 17 – Incentivo técnico. La Entidad verificó que el formato presentado cumple materialmente con los compromisos y condiciones exigidos en el pliego de condiciones. Si bien se identifica una inconsistencia en el número del proceso consignado en el documento, esta corresponde a un error de carácter formal, teniendo en cuenta que el formato utilizado hacía parte de los anexos publicados por la propia Entidad. En consecuencia, dicha situación no altera el contenido sustancial del ofrecimiento ni constituye, por sí sola, fundamento suficiente para desconocer el incentivo técnico acreditado, razón por la cual NO SE ACOGE este punto de la observación.

2. Anexo No. 19 – Emprendimientos y empresas de mujeres. Revisados los documentos aportados por el proponente, la Entidad evidenció que no se acreditaron las condiciones ni se presentaron los soportes necesarios para demostrar el cumplimiento de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, SE ACOGE este punto de la observación, por tanto, la decisión se reflejará en la matriz de puntuación y en el informe definitivo de evaluación, en aplicación de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

3. La Entidad verificó que, si bien M&M ENERGY SOLUTIONS S.A.S., presentó el formato dispuesto para este criterio y Certificado de Cámara de Comercio, la documentación aportada permite acreditar suficientemente su condición de MiPyME conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.4 del pliego de condiciones definitivo y en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, NO SE ACOGE este punto de la observación, por tanto, la decisión se reflejará en la matriz de puntuación y en el informe definitivo de evaluación, en aplicación de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

4. Anexo No. 15 – Criterios de desempate y población vulnerable. La Entidad NO ACOGE este punto de la observación, por cuanto la exigencia de acreditar la clasificación en el Grupo A del SISBÉN corresponde específicamente a quienes invoquen la condición de pobreza extrema, según la nota prevista en el documento del proceso. En el presente caso, el proponente invoca la vinculación de trabajadores afrodescendientes, supuesto diferente al de pobreza extrema. Por consiguiente, no resulta procedente exigir la clasificación en el Grupo A del SISBÉN para

acreditar una condición distinta. La valoración de este criterio se efectuará conforme a los soportes aportados y la normativa aplicable.

OBSERVACIÓN No. 5

La Entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación, una vez revisada integralmente la documentación aportada por el proponente MARIAO DUARTE SILVA, de conformidad con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones definitivo y la normativa aplicable.

1. Anexo No. 17 – Incentivo técnico. La Entidad verificó que el formato presentado cumple materialmente con los compromisos y condiciones exigidos en el pliego de condiciones. Si bien se identifica una inconsistencia en el número del proceso consignado en el documento, esta corresponde a un error de carácter formal, teniendo en cuenta que el formato utilizado hacía parte de los anexos publicados por la propia Entidad. En consecuencia, dicha situación no altera el contenido sustancial del ofrecimiento ni constituye, por sí sola, fundamento suficiente para desconocer el incentivo técnico acreditado, razón por la cual NO SE ACOGE este punto de la observación.

2. Anexo No. 19 – Emprendimientos y empresas de mujeres. Revisados los documentos aportados por el proponente, la Entidad evidenció que no se acreditaron las condiciones ni se presentaron los soportes necesarios para demostrar el cumplimiento de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, SE ACOGE este punto de la observación, por tanto, la decisión se reflejará en la matriz de puntuación y en el informe definitivo de evaluación, en aplicación de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

3. La Entidad verificó que, si bien el oferente MARIANO DUARTE SILVA presentó el formato dispuesto para este criterio y el Certificado de Cámara de Comercio, la documentación aportada permite acreditar suficientemente su condición de MiPyME conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.4 del pliego de condiciones definitivo y en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, NO SE ACOGE este punto de la observación, por tanto, la decisión se reflejará en la matriz de puntuación y en el informe definitivo de evaluación, en aplicación de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva

OBSERVACIÓN No. 6

La Entidad NO ACOGE, toda vez que, revisada la documentación aportada por el proponente GRUPO AVM SAS., se verificó que el Anexo No. 3 fue presentado mediante la documentación que se encuentra incorporado en la propuesta inicial. En consecuencia, no se configura la ausencia de estos documentos señalada por el observante, sin perjuicio de la verificación de su contenido y del cumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

En cuanto al Anexo No. 17, la Entidad verificó que el formato presentado cumple materialmente con los compromisos y condiciones exigidos en el pliego de condiciones. Si bien se identifica una inconsistencia en el número del proceso consignado en el documento, esta corresponde a un error de carácter formal, teniendo en cuenta que el formato utilizado hacía parte de los anexos publicados por la propia Entidad. En consecuencia, dicha situación no altera el contenido sustancial del ofrecimiento ni constituye, por sí sola, fundamento suficiente para desconocer el incentivo técnico acreditado, razón por la cual NO SE ACOGE este punto de la observación.

OBSERVACIÓN No. 7

La Entidad ACOGE PARCIALMENTE, toda vez que, revisada la documentación aportada por el proponente INGEGLOSAS, se verificó que el Anexo No. 3 fue presentado mediante la documentación que se encuentra incorporado en la propuesta inicial. En consecuencia, no se configura la ausencia de estos documentos señalada por el observante, sin perjuicio de la verificación de su contenido y del cumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

En cuanto al Anexo No. 17, la Entidad verificó que el formato presentado cumple materialmente con los compromisos y condiciones exigidos en el pliego de condiciones. Si bien se identifica una inconsistencia en el número del proceso consignado en el documento, esta corresponde a un error de carácter formal, teniendo en cuenta que el formato utilizado hacía parte de los anexos publicados por la propia Entidad. En consecuencia, dicha situación no altera el contenido sustancial del ofrecimiento ni constituye, por sí sola, fundamento suficiente para desconocer el incentivo técnico acreditado, razón por la cual NO SE ACOGE este punto de la observación.

OBSERVACIÓN No. 8

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE INGEGLO S.A.S

"INGEGLO SAS incumple presuntamente el artículo 13, parágrafo 2, de la Ley 43 de 1990, al superar los topes legales que obligan a contar con revisor fiscal. Registra activos por $7.427.927.521 frente al límite de $7.117.500.000, e ingresos por $4.970.620.574 frente al límite de $4.270.500.000. Pese a ello, en su certificado de Cámara de Comercio no se evidencia revisor fiscal inscrito".

Frente a la observación previa, con el fin de garantizar el derecho a la defensa, contradicción y el debido proceso en las actuaciones contractuales, se requirió al proponente el día 30 de octubre a través de la sección de mensajes, para que se pronunciara otorgando un término perentorio que venció el día de hoy 3 de noviembre de 2026 a las 3:00 p. m. Una vez cumplido este plazo sin que el proponente presentara pronunciamiento o aclaración alguna, el evaluador jurídico procedió con el análisis respectivo y por encontrar procedente la observación acepta la misma; aceptación que incide sobre la evaluación jurídica y su correspondiente habilitación lo cual se verá reflejado en el informe final jurídico y consolidado final de requisitos habilitantes y de otorgamiento de puntaje.

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FGN-RP-MC-0041-2026.
SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

OBSERVACIÓN No. 3
MICROCORE SAS
(26/10/2026 17:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Microcore	MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS SAS	FGN-RP-MEC-0041-2026

Bogotá D. C., 26 de octubre de 2026

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico
Proceso de Selección de Menor Cuantía No. **FGN-RP-MEC-0041-2026**

Asunto: Observaciones al informe preliminar de evaluación – Solicitud de rechazo de oferta económicamente inviable

En calidad de proponente dentro del proceso de selección de la referencia, nos permitimos presentar observaciones frente a la oferta económica presentada por **M&M ENERGY SOLUTIONS S.A.S.**, cuyo valor asciende a $1.614.533.690, cifra considerablemente inferior a las demás propuestas recibidas, cuyos valores se encuentran entre $5.200.837.302 y $6.038.769.498.

Es evidente que la diferencia identificada no constituye una variación marginal de precios, sino una brecha económica extraordinaria que genera serias dudas sobre la viabilidad de la oferta y su capacidad para garantizar la ejecución integral del objeto contractual. Esta situación resulta aún más relevante si se considera que la propia herramienta de Colombia Compra Eficiente identificó una desviación del −65 % respecto del umbral mínimo aceptable.

En estas condiciones, la oferta no presenta, a partir de los resultados económicos consignados en el informe, elementos suficientes para acreditar su sostenibilidad. **Por tanto, cualquier justificación por parte de este proponente debe estar respaldada por pruebas documentales objetivas, sólidas y verificables, que demuestren de manera concreta su existencia y su incidencia real en los costos ofertados**. Las afirmaciones generales o carentes de respaldo documental no constituyen fundamento suficiente para desvirtuar las alertas identificadas.

Aceptar una propuesta sin certeza suficiente sobre su viabilidad económica supone trasladar a la Entidad un riesgo injustificado de incumplimiento, afectación de la calidad del servicio y dificultades para garantizar el suministro de los repuestos y la ejecución oportuna del mantenimiento contratado. Asimismo, permitir que una oferta con una diferencia económica de esta magnitud continúe sin acreditar rigurosamente su sostenibilidad compromete los principios de selección objetiva, transparencia, responsabilidad, igualdad y protección de los recursos públicos.

Calle 30 A # 6 -22 San Martín Of 301 Bogotá D.C. WhatsApp: 305 434 6392
NIT. 830.005.800-1

Microcore	MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS SAS	FGN-RP-MEC-0041-2026

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a la Entidad analizar las explicaciones de una oferta que parezca artificialmente baja y determinar si existen fundamentos suficientes para continuar con su evaluación o recomendar su rechazo.

Por lo anterior, solicitamos:

1. **Rechazar la oferta presentada por M&M ENERGY SOLUTIONS S.A.S.**, ante las serias dudas sobre su viabilidad económica derivadas de la diferencia extraordinaria frente a las demás propuestas y del resultado del análisis de precios artificialmente bajos, si dichas circunstancias no han sido desvirtuadas mediante soportes documentales suficientes.
2. Exigir que toda justificación económica esté respaldada por evidencia documental objetiva, sólida y verificable, que permita comprobar que los precios ofertados cubren integralmente los costos y obligaciones del contrato, sin comprometer su calidad ni su ejecución.
3. Motivar expresamente en el informe definitivo de evaluación la decisión adoptada frente a esta oferta, valorando los riesgos económicos identificados y la suficiencia de los soportes aportados, en garantía de los principios que rigen la contratación estatal.

La aceptación de una oferta económicamente inviable no solo compromete la adecuada ejecución del contrato, sino que puede afectar la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al proceso de selección. Por ello, solicitamos que la Entidad actúe con el rigor que exige esta situación y no permita que una diferencia de precios de tal magnitud sea aceptada sin una demostración objetiva y suficiente de su viabilidad.

Cordialmente,

FAIVER RODRIGUEZ AMAYA
C.C. 79.403.439 de Bogotá
Representante Legal
MICROCORE

Calle 30 A # 6 -22 San Martín Of 301 Bogotá D.C. WhatsApp: 305 434 6392
NIT. 830.005.800-1

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FGN-RP-MC-0041-2026. SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESPUESTAS
Cordial saludo, señores **MICROCORE SAS:** La Subdireccion Regional de Apoyo del Pacifico, se permite responder a sus inquietudes y observaciones de la siguiente manera: **OBSERVACION No. 1** La Entidad, NO SE ACOGE la observación, ya que la justificación económica presentada por el proponente M&M ENERGY SOLUTIONS S.A.S. fue objeto de revisión y análisis por parte del equipo evaluador, con apoyo del equipo responsable del estudio del sector, considerando las condiciones del mercado, la estructura de costos presentada y los soportes allegados por el oferente. Como resultado de dicha evaluación, se determinó que las explicaciones aportadas permiten sustentar la viabilidad económica de la propuesta, teniendo en cuenta las condiciones comerciales y operativas manifestadas por el proponente, entre ellas, la disponibilidad de personal especializado, las relaciones comerciales con aliados estratégicos y proveedores, así como las condiciones de suministro que facilitan la ejecución de las actividades contractuales. En este sentido, la Entidad considera que la oferta cuenta con elementos objetivos que permiten justificar los valores propuestos, sin que la diferencia económica identificada constituya, por sí misma, una causal automática de rechazo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FGN-RP-MC-0041-2026. SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

OBSERVACIÓN No. 4
UPK
(26/10/2026 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

UPK
La tecnología es mejor cuando une a las personas

Bogotá D. C., 26 de octubre de 2026

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico
Comité Evaluador
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Proceso de selección abreviada de menor cuantía FGN-RP-MEC-0041-2026.

Asunto: SUBSANACIÓN Y SOLICITUD DE REEVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE – CONTRATOS FE219 Y 1738.

Respetados señores:

Yuly Andrea Jaramillo Correa, en calidad de representante legal de UP KEEP SERVICES S.A.S., respetuosamente presento la subsanación y las precisiones técnicas y jurídicas relativas a la experiencia acreditada con los contratos FE219 y 1738, en atención al informe de verificación técnica preliminar. Esta actuación se formula dentro de la oportunidad de subsanación que corresponda conforme al cronograma vigente de SECOP II y al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. Solicitamos verificar su radicación efectiva dentro del plazo publicado.

I. Reglas expresas del pliego y alcance vinculante

El numeral 5.3.1 «EXPERIENCIA» (página 44 del pliego definitivo) exige hasta tres (3) contratos ejecutados, registrados en el RUP, identificados con cualquiera o la sumatoria de los códigos de la tabla de experiencia, celebrados con entidades públicas o privadas, «***relacionados con la prestación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo integral, incluidos repuestos originales, nuevos y mano de obra para UPS». La tabla señala los códigos UNSPSC 72151500 y 72151514 y un umbral de 130,37 SMMLV. El mismo numeral se refiere a contratos con*** «objetos afines al contrato a celebrar».

El pliego precisa asimismo (página 45) que, para establecer la relación de la experiencia, la Fiscalía verificará documentalmente «el objeto del contrato y/o sus actividades». Esta conjunción alternativa impide reducir el examen al título o denominación formal del contrato, pues autoriza valorar sus actividades efectivamente ejecutadas.

En la regla «PARA TODOS LOS PROPONENTES», literal f), el pliego dispone: «Aquellos proponentes que para acreditar la experiencia solicitada presenten CONTRATOS CON OBJETO MÚLTIPLE O QUE ABARQUEN ELEMENTOS ADICIONALES A LO REQUERIDO, se tendrá en cuenta únicamente la cuantía que corresponda o sea ***similar al objeto del presente proceso de selección***». Por tanto, la propia entidad admite contratos de objeto múltiple: su consecuencia jurídica no es la exclusión automática, sino la identificación y valoración de la porción pertinente.

La expresión «relacionados», junto con «afines» y «similar», tiene un alcance diferente de «idénticos» o «iguales». Si la entidad hubiera querido exigir identidad literal del objeto contractual, debió definirla de manera previa, clara y expresa en las reglas definitivas, con sujeción a la selección objetiva, la transparencia y la proporcionalidad. No es admisible incorporar ex post una condición de identidad textual que no consta en el pliego; ello no elimina la carga del proponente de demostrar que las actividades efectivamente ejecutadas son técnicamente pertinentes.

II. Comparación documental: regla del pliego, evaluación y acreditación

Criterio	Exigencia expresa	Aplicación a FE219 y 1738
Afinidad del objeto	Contratos relacionados; objetos afines; objeto y/o actividades (5.3.1, pp. 44–45)	FE219: mantenimiento preventivo y correctivo de UPS expresamente individualizado. 1738: valorar alcance integral e ítem 2, y verificar su contenido técnico concreto.

proyectos@upklatam.com Colombia - Panamá - México +57 315 420 2021

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FGN-RP-MC-0041-2026. SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UPK
La tecnología es mejor cuando une a las personas

Objeto múltiple	Literal f): computar únicamente cuantía correspondiente o similar	No excluir por incluir otros componentes. Separar y soportar el valor pertinente en cada contrato.
Códigos UNSPSC	72151500 y 72151514; RUP verificado hasta tercer nivel	Se evidencia en el RUP de cada contrato los códigos efectivamente registrados.
Acreditación	Combinaciones documentales de «CONDICIONES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA», literal a)	FE219: certificación inicialmente aportada; complementar con contrato y soporte firmado. 1738: informe registra contrato y certificación; solicitar explicación concreta del supuesto incumplimiento literal a).
Cuantía	Umbral 130,37 SMMLV y cómputo a la terminación	FE219: soporte identifica $380.675.000 para UPS; confirmar terminación y conversión. 1738: individualizar valor del ítem 2 y demás actividades similares demostrables.

III. Contrato FE219 – Bogotá Móvil Operación Sur S.A.S.

En el informe preliminar (página 12), la evaluación reconoce el contrato FE219, por valor global de $1.269.611.000, pero consigna «NO INFORMA» respecto del valor correspondiente a UPS y de su equivalencia en SMMLV, indicando que inicialmente se aportó certificación. El documento «Componentes técnicos y valores – Contrato FE219», suscrito por las partes, individualiza en el componente No. 2 «Mantenimiento y suministro de UPS» la suma de $380.675.000, con actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, inspección de condiciones operativas, revisión de componentes y baterías, diagnóstico, atención de fallas, ajustes técnicos y pruebas de funcionamiento, incluidos repuestos, así mismo se reitera la relación de los demás rubros con el objeto del proceso de la referencia ya que es un servicio integral.

La individualización de los componentes contractuales evidencia que el suministro y mantenimiento de UPS forma parte de un **proyecto integral de infraestructura tecnológica**, cuyos demás componentes, como cableado estructurado, CCTV, control de acceso y licenciamiento, guardan afinidad técnica y funcional con el objeto del presente proceso. En consecuencia, sus valores también integran el contrato ejecutado y deben ser considerados en una valoración objetiva de las actividades relacionadas o similares, conforme al numeral 5.3.1 y al literal f) del pliego de condiciones. Se destaca que el componente de UPS asciende a **$380.675.000, equivalentes a 292,83 SMMLV de 2024**.

CUADRO COMPARATIVO No. 1 – CONTRATO FE219 / BOGOTÁ MÓVIL OPERACIÓN SUR S.A.S.

REQUISITO DE LA ENTIDAD	OBJETO / ÍTEM APORTADO	RELACIÓN Y SIMILITUD TÉCNICA	UNSPSC / RUP	VALOR DEL COMPONENTE	RESULTADO
Numeral 5.3.1: contratos relacionados con mantenimiento preventivo y correctivo integral de UPS, incluidos repuestos originales, nuevos y mano de obra. Literal f): admite objeto múltiple y cuantía similar.	FE219 – Bogotá Móvil Operación Sur S.A.S. Componente 2: mantenimiento y suministro de UPS; inspección, diagnóstico, revisión de baterías y componentes, atención de fallas, ajustes y pruebas.	Correspondencia técnica directa con mantenimiento de UPS. Los componentes de cableado, CCTV, control de acceso y licencias integran el mismo proyecto tecnológico y respaldan su alcance funcional.	Exigidos: 72151500 y 72151514. Inscripción específica por contrato en RUP	**$380.675.000 292,83 SMMLV (base 2024). Valor global FE219: $1.269.611.000.**	**CUMPLE**

La documentación contractual y los soportes complementarios aportados permiten **precisar y acreditar el alcance, las actividades y la cuantía de la experiencia efectivamente ejecutada**. En consecuencia, solicitamos a la Entidad efectuar una valoración integral de dichos documentos, conforme a las alternativas de acreditación previstas en el literal a) del pliego de condiciones, garantizando una evaluación objetiva y debidamente motivada. En consecuencia, solicitamos a la Entidad

proyectos@upklatam.com Colombia - Panamá - México +57 315 420 2021

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FGN-RP-MC-0041-2026. SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UPK
La tecnología es mejor cuando une a las personas

valorar integralmente la documentación aportada, conforme a las alternativas de acreditación previstas en el literal a) del pliego de condiciones.

IV. Contrato No. 1738 – Municipio de Puerto Gaitán

El informe preliminar (página 12) identifica el contrato No. 1738, por valor global de $82.543.990, cuyo objeto es la gestión integral y sostenible para el mantenimiento y operación de la infraestructura física del datacenter municipal para garantizar su alta disponibilidad. El propio informe registra como documentos aportados «Certificación y Contrato», pero simultáneamente observa incumplimiento del literal a). Solicitamos precisar cuál requisito documental de dicho literal se considera insatisfecho, dado que la combinación contrato + certificación figura entre las opciones permitidas.

CUADRO COMPARATIVO No. 2 – CONTRATO 1738 DE 2025 / MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN

REQUISITO DE LA ENTIDAD	OBJETO / ÍTEM APORTADO	RELACIÓN Y SIMILITUD TÉCNICA	UNSPSC / RUP	VALOR DEL COMPONENTE	RESULTADO
Numeral 5.3.1: contratos relacionados con mantenimiento preventivo y correctivo integral de UPS, incluidos repuestos originales, nuevos y mano de obra. Literal f): admite objeto múltiple y cuantía similar.	Contrato 1738 de 2025 – Municipio de Puerto Gaitán. Ítem 2: suministro, instalación y configuración de regulador de voltaje bifásico de 6 kVA. Proyecto de mantenimiento y operación de datacenter.	Afinidad funcional con protección eléctrica y continuidad operativa de infraestructura tecnológica crítica. Los ítems 1 y 3 complementan el sistema integral.	Exigidos: 72151500 y 72151514. Inscripción específica por contrato en RUP	**$13.238.750 9,30 SMMLV (2025). Valor global contrato: $82.543.990.**	**CUMPLE**

El **ítem No. 2 de la oferta económica (Suministro, instalación y configuración de regulador de voltaje de 6 KVA bifásico, por valor de $13.238.750)** constituye el eje de la comparación técnica, dada su relación funcional con los sistemas de protección y respaldo energético. Los restantes ítems complementan y fortalecen esta experiencia, al evidenciar la articulación técnica y operativa de un proyecto integral orientado a garantizar la continuidad y alta disponibilidad del datacenter. En consecuencia, se solicita valorar el objeto contractual y las actividades ejecutadas de manera integral, conforme a lo previsto en la **página 45 del pliego de condiciones**, que permite verificar la relación de la experiencia a partir del objeto del contrato y/o sus actividades.

En aplicación del literal f), solicitamos reconocer la cuantía demostrable del ítem 2 y de otras actividades que, previa verificación, correspondan o sean similares al mantenimiento preventivo y correctivo integral de UPS. No se solicita computar indiscriminadamente los $82.543.990, ni sustituir con una inferencia técnica la prueba del valor ejecutado. Si la Entidad desconoce la validez del ítem No. 2 como experiencia relacionada, pese a su evidente afinidad técnica y funcional con los sistemas de respaldo energético, estaría apartándose de los criterios de **relación y similitud expresamente establecidos en el pliego de condiciones**, introduciendo una exigencia de identidad contractual que no fue prevista inicialmente. En consecuencia, se solicita efectuar una valoración objetiva, razonable y ajustada a las reglas definitivas del proceso, reconociendo la correspondencia técnica de las actividades acreditadas, sin exigir que estas sean idénticas al objeto contractual.

V. Subsanabilidad, igualdad y motivación de la evaluación

Los artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exigen reglas transparentes, interpretación objetiva y verificación conforme a criterios previamente definidos. Las ambigüedades atribuibles a la redacción del pliego deben examinarse a la luz de buena fe, transparencia, igualdad y libre concurrencia, pero no existe una regla absoluta según la cual cualquier error favorezca automáticamente al proponente. La decisión debe estar motivada y ajustarse al pliego vigente, sin introducir exigencias nuevas después del cierre.

proyectos@upklatam.com Colombia - Panamá - México +57 315 420 2021

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FGN-RP-MC-0041-2026. SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UPK

La tecnología es mejor cuando une a las personas

En atención a las observaciones formuladas en el informe de evaluación preliminar, se adjuntan, a título de aclaración y subsanación, los documentos y soportes contractuales correspondientes a cada uno de los contratos aportados, con el propósito de precisar sus actividades, alcances técnicos y valores ejecutados, y acreditar su relación y similitud con el objeto del presente proceso, conforme a lo establecido en el numeral 5.3.1 del pliego de condiciones.

VI. Solicitudes concretas

1. Reevaluar FE219 considerando el contrato, certificación y documento firmado de componentes técnicos y valores, en especial el componente No. 2 de UPS por $380.675.000, previa comprobación de ejecución, códigos RUP y SMMLV de terminación.

2. Reevaluar el contrato 1738 mediante examen del objeto y/o actividades, con énfasis en el ítem No. 2 y el soporte funcional de los demás componentes, aplicando el literal f) para delimitar la cuantía computable.

3. Aplicar los términos «relacionados», «afines» y «similar» conforme al texto definitivo, sin imponer identidad literal no prevista en el pliego, y emitir decisión motivada contrato por contrato.

4. Verificar el cumplimiento del umbral de 130,37 SMMLV, los códigos UNSPSC registrados y los soportes de cuantía y terminación, e incorporar el resultado al informe de evaluación definitivo.

5. Tener por subsanado el requisito de experiencia y, una vez verificado su cumplimiento, modificar el resultado de "NO CUMPLE" a "CUMPLE", declarando técnicamente habilitada a UP KEEP SERVICES S.A.S. e incorporando dicha decisión, debidamente motivada, en el informe de evaluación definitivo.

Cordialmente,

YULY ANDREA JARAMILLO CORREA
Representante legal
UP KEEP SERVICES S.A.S.
NIT 829003481-0

ISO 9001: 2015
ISO 14001: 2015
ISO 45001: 2018

proyectos@upklatam.com Colombia - Panamá - México +57 315 420 2021

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FGN-RP-MC-0041-2026. SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESPUESTAS

Cordial saludo, señores **UPK:**

La Subdireccion Regional de Apoyo del Pacifico, se permite responder a sus inquietudes y observaciones de la siguiente manera:

OBSERVACION No. 1

Una vez analizados los argumentos expuestos y la documentación aportada por el proponente UP KEEP SERVICES S.A.S., el Comité Evaluador determina que NO CUMPLE con los requisitos establecidos en el numeral 5.3.1 – EXPERIENCIA del Pliego de Condiciones Definitivo, específicamente en la sección «CONDICIONES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA», literal a), y en la sección «PARA TODOS LOS PROPONENTES», literal f).

En primer lugar, es preciso señalar que el Pliego de Condiciones Definitivo establece de manera expresa, clara y taxativa los documentos mediante los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia, contemplando las siguientes alternativas:

- Copia del contrato y certificación.
- Copia del contrato y acta de liquidación.
- Copia del contrato y acta final.
- Orden de compra/servicio y certificación.
- Orden de compra/servicio y acta de liquidación.
- Orden de compra/servicio y acta final.
- Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación.

En este sentido, el pliego es específico respecto de los documentos exigidos para acreditar la experiencia, por lo que su cumplimiento resulta obligatorio para todos los participantes del proceso de selección, sin que sea procedente sustituir las alternativas documentales expresamente establecidas por informes técnicos, relaciones de actividades, cuadros de valores u otros documentos que no correspondan a las opciones previstas.

Ahora bien, respecto del contrato FE219 – Bogotá Móvil Operación Sur S.A.S., se evidencia que el proponente aportó una certificación contractual y documentación complementaria, entre ella un informe técnico denominado «Informe de Implementación Solución HCI para Ampliación y Almacenamiento NAS», el cual no constituye por sí mismo una copia del contrato, una orden de compra o servicio, ni un acta de liquidación o acta final en los términos exigidos por el literal a) del pliego.

Así las cosas, el proponente debió en su momento acreditar cualquiera de las combinaciones que allí se reflejan en el numeral anteriormente señalado, y adicionalmente, la documentación complementaria en donde se relaciona el componente denominado «Mantenimiento y suministro de UPS», por valor de $380.675.000. Es por esta razón, que resulta relevante en aplicación del literal f) de la sección «PARA TODOS LOS PROPONENTES», que establece que, cuando se presenten contratos con objeto múltiple o que comprendan elementos adicionales a los requeridos, únicamente se tendrá en cuenta la cuantía que corresponda o sea similar al objeto del presente proceso de selección.

Por consiguiente, la Entidad no puede reconocer automáticamente el valor global del contrato ni la totalidad del componente relacionado, sin contar con los soportes documentales exigidos que permitan verificar la cuantía efectivamente atribuible a las actividades objeto de evaluación.

En cuanto al contrato No. 1738 – Municipio de Puerto Gaitán, se revisa y analiza por lo cual es aceptable en parte de la acreditación.

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FGN-RP-MC-0041-2026. SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

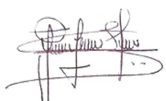
En consecuencia, la Entidad NO ACOGE la observación presentada por UP KEEP SERVICES S.A.S. y mantiene el resultado de NO CUMPLE en la verificación de la experiencia habilitante, toda vez que los documentos aportados no acreditan satisfactoriamente los requisitos documentales y técnicos establecidos en el numeral 5.3.1 del Pliego de Condiciones Definitivo, particularmente en los literales a) y f) anteriormente señalados.

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

Proyectaron respuestas:



HEYNAR YOVANNI ACOSTA NASNER
Profesional de Especializado II
Sección de Bienes, Soporte y Apoyo Administrativo
Componente Técnico



YESID JIMENEZ HOYOS
Profesional de Gestión III
Sección de Gestión Contractual
Componente Jurídico